



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230070600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras revisada la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA** instaurada por **NORALBA SERNA MARMOLEJO** y **DORIS SERNA MARMOLEJO** en contra de **BANCO COLPATRIA S.A.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a las partes pasivas por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y ss del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ELENA RAMÍREZ DÍAZ** para actuar en representación de los demandantes en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144e57586916c922fae00ed1caf243cdd4df8f69f748ce4186f8e235206d3227**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20230071000**

Como quiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C.G.P., ese despacho, RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble formulada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **JAIME GAMBA ORTEGA y MARÍA DEL PILAR SARMIENTO OSORIO.**

Segundo: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de única instancia (en razón a la mora en el pago de la renta alegada), conforme lo establecido en el numeral 9º del artículo 384 y 368 del C.G.P, conforme lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

Tercero: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Quinto: Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del 384 del C.G.P.

Sexto: Reconocer personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor en los términos y para los efectos el poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f168426c340b423112ff676655a0fdb2ce1552112a6e8aa8bb5b0ec837e94fa1**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230071100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **MAYRA ALEJANDRA PRADA MENESES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$45.876.199,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 656737624 base de la acción,

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$6.388.583,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral segundo del pagaré No 656737624.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9575ce4a8ad3b6d8ca290c1f8035ab69f3049b89b0d448f804850e53462951d**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230071200

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.** y en contra de **HERMES DÍAZ STERLING** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$48.578.713,00 M/CTE**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. **00130158009615304715** base de la ejecución.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la empresa GRUPO REINCAR S.A.S., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado, quien en las presentes diligencias actúa a través de la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a8e2c1fdf7ba0fea875ec3b73b23347ae3825fe2db774e794eac34200f65ff**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230071600

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1º. Aportar un certificado de médico del área de psiquiatría y/o neurología sobre el estado actual del señor Elijah Jedidiah, en el que se pueda determinar que se encuentra en capacidad de comparecer directamente (a través de apoderado judicial) a esta causa.

2º. Indicar el motivo por el cual se dirigió la demanda ante el Juez de Familia de Bogotá.

3º. Señalar el tipo de nulidad (absoluta o relativa) que se pretende investigar y declarar.

4º. Informe si a la fecha ya se expidió cédula de ciudadanía No. 1.127.575.906 a nombre del señor Elijah Jedidiah.

5º. Presentar un solo escrito de demanda, con las correcciones, adiciones o reformas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales previos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fb332a5904541bd1964d666e7408c75aaa27f062e0e729725657286c84d17**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230071700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LEONARDO ANDRÉS AMADO SANABRIA y EVELIA ANDREA RONCANCIO GAMEZ**, por la obligación incorporada en el pagaré No. 204119075211 amparada con la Hipoteca contenida en la Escritura pública No. 2.756 del 30 de agosto de 2022 corrida en la Notaría 11 del círculo de Bogotá y aportados como documentos base de la acción

1.1°. \$953.611.080 M/cte por concepto de capital adeudado y vencido entre enero a mayo de 2023, con fundamento en el pagaré base de la ejecución **204119075211**.

1.2°. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2°. \$6.929.369,00 M/cte., por concepto de los intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas entre enero a mayo de 2023.

1.4°. \$152.905.391,53 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. **204119075211**.

1.5°. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1927808**.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

6°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7°. RECONOCER personería a la empresa MG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en esta causa actúa a través de la abogada Martha Luz Gómez Ortiz.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cff6b2e1b3048ff6a48546fbcdb44a1263324d6efd7c1bf850ecbf62315ac86**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230072100

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

Aportar certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde conste el nombre e identificación de las personas que tengan derechos reales sobre el bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9abded757778ce7cfec972ac8d639f8b09d5093262fc6fca59ce49f26fd1b**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230072300

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aportar certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde conste el nombre e identificación de las personas que tengan derechos reales sobre el bien objeto de usucapión.
2. Anexar certificado de avalúo catastral del año en curso por el predio objeto de demanda.
3. Allegar certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido, con fecha de expedición no mayor a un mes.
4. Informar los números de identificación de los demandados.
5. Adjuntar certificado de defunción del señor Carlos Eduardo Castillo Martínez (QEPD), y registro civil de nacimiento en el que conste que la señora Jennifer Sthepanie Castillo Malambo es hija del señor Castillo Martínez.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24cd10b4712eeb63ef7a11cc46492c3437220e34b1a71a82552da7e3e4ca0ab**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230072400**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.** y en contra de **ROGER AUGUSTO ÁVILA SOTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$67.693.665,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré No.9094488.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al profesional en derecho **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85dc3162e03cdb7f5601496b4ee189549643e17b742b04a3ce28e4252e99ebd**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230072500

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

Adjuntar evidencia del trámite de protocolización de la escritura pública No. 4025 del 28 de diciembre de 2019 de la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, pues no se avizora la transmisión vía sucesión de los derechos que se puedan ejercer sobre la hipoteca constituida en un principio por el causante dentro el presente libelo demandatorio, lo anterior de conformidad con el artículo 756 del C.C. y que debe reposar en el certificado de tradición y libertad el inmueble No. 50C-202663.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc4a3866e196f87feb4ead1951158024a5fe1d136c3a69ae2acbfee3ed78595**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230072800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **CA-TEKOM S.AS.** y en contra de **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$35.012.051.48 M/CTE**, por concepto de la factura CRE6264 con fecha de vencimiento 05 de enero 2023, báculo de la obligación.

1.2°. **\$31.819.955.36 M/CTE**, por concepto de la factura CRE6250 con fecha de vencimiento 04 de enero 2023, báculo de la obligación.

1.3°. **\$25.619.766.60 M/CTE**, por concepto de la factura CRE5994 con fecha de vencimiento 11 de noviembre 2022, báculo de la obligación.

1.4°. **\$13.543.028.95 M/CTE**, por concepto de la factura CRE5899 con fecha de vencimiento 03 de diciembre 2022, báculo de la obligación.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital del valor total de cada una de las facturas anexadas a la demanda, generados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta la verificación del pago, calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

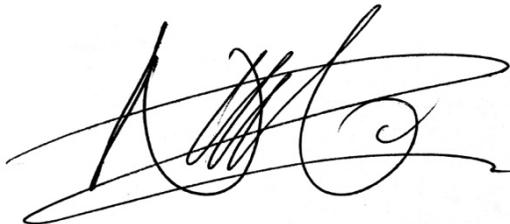
3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los

efectos de la sustitución del poder conferido a la Dra. Diana Carolina Mongui González.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1b5f1f8ec721d9a2cdfa254154838ec5134dbc3117518fa91ab63d4b9940b2**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230072900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **RAYMOND RICARDO ROJAS PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$78.212.059,84 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 1A59277422 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$1.223.301,85 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral primero del pagaré No. 1A59277422.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8865fb17aa8336a4fecca78979792f679c5f6608281471a280c4475d12b248b**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230073600

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **GUIO EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S** y en contra de **ANDRÉS EDUARDO DONOSO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$85.539.000,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en **PAGARÉ No. 01**.

1.2°. Los intereses corrientes desde el día 16 de enero de 2021 hasta el 20 de mayo de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados, desde el 21 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee9e4dd5480d44db3fef533c5faf2d9de88bed24f26d3b0d605a7bbe21043a5**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230074000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BOBOLI COLOMBIA S.A.** y en contra de **BEATRIZ LUCÍA YEPES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$43.775.404.00 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta No. **688** expedida el 31 de agosto de 2022, por concepto de variedad de artículos de ropa para bebe, cuya fecha de vencimiento para su pago el día 29 de septiembre de 2022., báculo de la obligación.

1.2°. **\$47.634.162.78 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta No. **785** expedida el 07 de octubre de 2022, por concepto de variedad de artículos de ropa para bebe, cuya fecha de vencimiento para su pago el día 06 de noviembre de 2022., báculo de la obligación.

1.3°. **\$32.475.042.88 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta No. **836** expedida el 10 de octubre de 2022, por concepto de variedad de artículos de ropa para bebe, cuya fecha de vencimiento para su pago el día 10 de noviembre de 2022., báculo de la obligación.

1.4°. **\$17.095.004.65 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta No. **928** expedida el 04 de noviembre de 2022, por concepto de variedad de artículos de ropa para bebe, cuya fecha de vencimiento para su pago el día 04 de diciembre de 2022., báculo de la obligación.

1.5°. **\$2.477.923.00 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta No. **1012** expedida el 09 de noviembre de 2022, por concepto de variedad de artículos de ropa para bebe, cuya fecha de vencimiento para su pago el día 09 de diciembre de 2022., báculo de la obligación.

1.6°. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, de conformidad con lo permitido por la por la superintendencia financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de**

ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756c95202f8650f6294c0c5ec3fedf072bb202c360da3a6dd7762356567c153**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230074800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DAYVER DAVID DE LA HOZ TORREGROSA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$54.291.272,00 M/CTE**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. **5540094420**.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la profesional en derecho **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c791cbb8f7e6fce297ff80749941f9ff9275c228314785694ca92496d5f5848**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230075000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **CONTRATAMOS S.A.S** y en contra de **INFRAGANTI S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$15.930.044,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 24853 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$15.616.742,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 25096 base de la acción.

1.4°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5°. **\$11.126.868,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 25323 base de la acción.

1.6°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7°. **\$9.720.621,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 25475 base de la acción.

1.8°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9°. **\$8.851.775,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 25640 base de la acción.

2.0°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1°. **\$11.424.235,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 25902 base de la acción.

2.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3°. **\$12.646.721,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 26076 base de la acción.

2.4°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5°. **\$9.374.099,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 26211 base de la acción.

2.6°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.7°. **\$9.240.822,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 26462 base de la acción.

2.8°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.9°. **\$6.484.448,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 26655 base de la acción.

2.8°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.0°. **\$6.997.516,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 26869 base de la acción.

3.1°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2°. **\$8.499.741,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta No. 27043 base de la acción.

3.3°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

5°. Observado el escrito de solicitud de medidas cautelares se percata que está incompleto, por tal razón previo a su decreto se requiere a la parte actora, allegue el escrito de tal suerte una vez completo, se surta el trámite solicitado.

6°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

7°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

8°. **RECONOCER** a la abogada AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d64819ba292dfd0cb0247563f7881d399a8ad1add5e308095fdb655f33c66f**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230075100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras revisada la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** instaurada por **FIDEICOMISO PALLADIO-SERENA DEL MAR FIDUBOGOTÁ** en contra de **IRWIN URIEL BURGOS PINILLA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d77a6e0fc186c7b6e98123b6d74545640559c3c92e78af90f3fccddab116c1**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230075300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que el avalúo catastral del bien objeto de usucapión supera la menor cuantía con arreglo a lo señalado en el artículo 26-3 del C.G.P.
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se **DESCARGUE** la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc307dd154bca40af9d38e6682086b45a6fb87ad1a9089af5f700ee19dca2c6b**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230075400**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **PEDRO ALFONSO RODRÍGUEZ CALVO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$50.710.195,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 13073573 con certificación Deceval No. 0017273045 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2023.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al profesional en derecho **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d6bf82e9ae4622a03869055e431688c089a4ae91d5610f58fc8269ec5ed6c0**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230075600

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JORGE ENRIQUE AMAYA LEGUIZAMON** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$43.050.237,11 M/CTE**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. **3S881905** base de la ejecución.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$3.083.048,43 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes generados y no cancelados por el deudor dentro del pagare No. **3S881905**, base de la ejecución.

1.4°. **\$203.640,08**, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del

poder conferido, quien en las presentes diligencias actúa a través del abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e366b74aae85e2cde1512aefeab211b92958d7619fc30a6611dcda8ec1abdf4**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230075800

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JHONATAN LOZANO MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$76.446.880.00 M/CTE**, por concepto del capital incorporado en el pagare 3U562432, báculo de la obligación.

1.2°. **\$5.148.626,27 M/CTE**, por concepto de los intereses de plazo y pendientes de pago calculados desde el 04 de febrero de 2023 y hasta la fecha del vencimiento de la obligación.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el 18 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075ba2f945ea050e4da25917178c8577e42864ec816825c4fc409d409adeb77d**

Documento generado en 16/08/2023 12:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230076300

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

- 1°. Aportar certificado de avalúo catastral del predio inventario e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40353036 correspondiente al año en curso (2023).
2. Allegar certificado de tradición y libertad del predio inventario e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40353036 con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01950ccdfd3aa1ef20fd1c257b5bc82409b28dadfbd28f483afb421a80e1d0**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 11001400303220230076400

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

1°. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **FOW088** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **DIVA ALEJANDRA ALFONSO LINARES**.

2°. **Ordenar** la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiése a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que deberá aprehender el automotor y dejarlo a disposición en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la marca Renault.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3°. **Reconocer** personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3ddf3fb62bf035b43708fd4b2dfb13863d83ba060e1cc166e33f6439dbf84a**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230076500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **OLGA DAYAN NAVARRETE AGUDELO** y en contra de **MARÍA FERNANDA BARAJAS AGUILERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$40.000.000,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio base de la acción de fecha 20 de octubre de 2022.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$40.000.00,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio base de la acción de fecha 01 de septiembre de 2022.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde 02 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada YEIMY YOBANA ÁNGEL ROJAS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No 79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502a64107f901a48d3f475c4064cd3042de15cb4915cc382e782b539d8769dd0**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230076500**

Observado el escrito de solicitud de medidas cautelares se percata que está incompleto, por tal razón previo a su decreto se requiere a la parte actora, allegue el escrito de tal suerte una vez completo, se surta el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9add42a83c42c98858f1302bd0a4fd565574f0d9a13563d13995515189a68bb8**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230076700

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **OSCAR EDUARDO NARVÁEZ DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$52.485.774,04 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el PAGARÉ No. **01789600199444** base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$3.561.824,3 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré No. **01789600199444**.

1.4 **\$12.687.526.71 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el PAGARÉ No. **03375000685259** base de la acción.

1.5°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Negar los intereses de plazo deprecados por el PAGARÉ No. **03375000685259**, dado que estos no están incorporados en la literalidad del título.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c8fc17bf74efe4c95bddea7e21510b5f32dea1e60ca1d10ad4e2421d58b77a**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230077100

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **EWDIN PASTOR ESCOBAR BAQUERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$143.126.146,04 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en los PAGARÉS Nos. **5000812643, 5008149312, 9622897577 y 5001347430** base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$12.812.474,50 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, incorporados en los pagarés identificados con Nos. **5000812643, 5008149312, 9622897577 y 5001347430**.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nancy C. Guerrero Casallas', written over a faint circular stamp.

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c774bd2d43d0458a03bcea5f3d70d4b2d6142e9e5e43b2c9f8f67ea8ab00ea**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230077300**.

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **EL CONDOR PREFABRICADO S.A.S** y en contra de **SAIN ESPINOZA MURCIA y INGEMEM S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$1.433.737.00 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta FE2893 emitida el 22 de febrero de 2022.

1.2°. **\$6.558.803.00 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta FE2910 emitida el 08 de marzo de 2022.

1.3°. **\$5.096.875.00 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta FE2961 emitida el 04 de abril de 2022.

1.4°. **\$178.200.00 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta FE2962 emitida el 04 de abril de 2022.

1.5°. **\$33.074.350.00 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta FE3576 emitida el 12 de septiembre de 2022.

1.6°. **\$1.188.000.00 M/CTE**, por concepto de la factura electrónica de venta FE3577 emitida el 12 de septiembre de 2022.

1.7. Por los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se**

abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **MAIRA ALEJANDRA ARÉVALO CÁRDENAS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c602992533f066fca47de49efb62dd3cde402cd7b799869c0faafb457f3aae17**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230077600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **JAIME GARZÓN GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$115.618.106,00 M/CTE**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. **3089275** base de la ejecución.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando sea cancelada la obligación.

1.3°. **\$6.597.105,00 M/CTE**, Por concepto de intereses corrientes generados y no cancelados por el deudor dentro del pagaré No.**3089275**, base de la ejecución, desde el día 03 de enero de 2023 hasta el día del diligenciamiento del título, es decir, 08 de junio de 2023.

1.4°. **\$963.018,00 M/CTE**, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de febrero de 2023 y hasta el diligenciamiento del título valor, es decir, el 08 de junio de 2023.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la profesional en derecho **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d657acc2065063d4237fddd4dd97690859fbdc31ac9705889096c2955a358440**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230077700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HEYNER ALIRIO RODRÍGUEZ RUSSI y JORGE ELIECER RODRÍGUEZ RUSSI**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$46.057.960,17 M/CTE**, por concepto del capital vencido y no pagados con las cuotas causadas entre enero a junio de 2023, contenido en el PAGARÉ No. 2170096207 base de la acción.

1.2 **\$35.000.000,00 M/CTE**, por concepto del capital acelerado, una vez descontadas las cuotas vencidas con anterioridad y contenido en el PAGARÉ No. 2170096207.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalados en los numeral 1.1. y 1.2., a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4°. **\$34.812.713,34 M/cte.**, por concepto del saldo del capital contenido en la obligación dentro del PAGARÉ No. 6690086945.

1.5°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral que antecede, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la abogada ALICIA ALARCÓN DÍAZ, para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0ec599c2ceab3f258e45eb8caf54551e902af1a7d93cf5fdd6902c189e7**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230077800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SEBASTIAN MOLINA PULIDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. \$1.738.632,00 M/cte por concepto de saldo capital insoluto dentro del pagaré Sin número.

1.2°. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir del 08 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 723,85451 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivale a **\$245.823,86 M/cte.**, por concepto de las cuotas vencidas entre febrero a mayo de 2023.

1.4°. Los intereses moratorios a la tasa del 13.80% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5°. 6.621,9224 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivale a **\$2.248.531,06 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con las cuotas vencidas entre febrero a mayo de 2023.

1.6°. 229.229,0028 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivale a **\$79.768.388.40**, M/cte., por concepto de capital acelerado.

1.7°. Los intereses moratorios a la tasa del 13.80% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.8. 773,98346 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivale a **\$261.061,95 M/cte** por concepto de capital vencido con las cuotas causadas entre diciembre de 2022 a mayo de 2023, incorporadas en el pagaré No. **90000180440**.

1.9. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.43% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10. 2.322,2616 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivale a **\$783.091,56 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas entre diciembre de 2022 a mayo de 2023.

1.11. 67.620.10754 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivale a **\$23.537.291.24 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.

1.12. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.43% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40772430**.

5°. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

6°. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7°. **RECONOCER** al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e942360dc22c0edf8beafee50fcb217df6eb4d4c4901ef06a6339c4ddcc14**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230077900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO** instaurada por **FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL LILO FIDUBOGOTA S.A.** en contra de **BLANCA NIEVES MANRIQUE y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO CUADRADO MORENO (QEPD)**.
2. **CONVOCAR** como litisconsorcio necesario de la parte demandada al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos del artículo 61 del C.G.P. y en atención a la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-230942 de la oficina de Registro Públicos de Soacha, al haberse constituido a su favor hipoteca abierta sin límite de cuantía y a la **CAJA COMPENSACIÓN COMPENSAR** al haberse constituido un acto de derecho de preferencia sobre el bien inmueble materia de la litis.

La parte demandante deberá notificarlas en debida forma, conforme las previsiones del artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso,
6. **ORDENAR** que por secretaría se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados de **FERNANDO CUADRADO MORENO (QEPD)** conforme el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
7. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-230942 de la oficina de Registro Público de Soacha, Por secretaría ofíciase como corresponda, Imponer al interesado la carga de retirar y tramitar el oficio, debido a la congestión que presenta el Despacho y la labor de colaboración de las partes.



8. **RECONOCER** personería a los abogados **DAVID ARMANDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, LUIS GUILLERMO FERNANDO RODERO TRUJILLO, HAROLD SÓCRATES SÁNCHEZ VILLAMIZAR y JULIANA RODERO MELO** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3ff3c56da23416ce05748ff45241178208705e067077e9a9f1ed0e4bb1ef8e**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

reivindicatorio Rad. No. 110014003032**20230078200**

Revisada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de reivindicatoria de dominio instaurada por **José Aquimin Beltrán Castañeda** en contra de **Nelson Javier Beltrán Ocampo**.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite de proceso verbal conforme lo establecido en el artículo 368 del C.G.P.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso,

Quinto: Reconocer personería al abogado Nicolás Cardozo Ruiz en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No.79 , hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1efe2bb2bc4afbe84aa4a34db0f3f1269a0ed42d7dadac7412e62088ae75d6**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20230078500**

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del centro de conciliación inmobiliario de la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**.

Como quiera que los documentos aportados refrendan la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” del señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ BASTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.786.731** de Bogotá.

SEGUNDO: Designar como liquidador para el presente proceso a **DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. Fijar como honorarios provisionales la suma de **\$800.000,00 M/cte.**

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría y de manera directa a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que

se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

SSEXTO: Prevenir a todos los deudores del señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ BASTO**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SSEXPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

SSEXTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ BASTO**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

SSEXVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

SSEXSIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir al señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ BASTO** con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50ca408e1304dbd57ccee3e4fc019e1bc967381db6e19b99a3812faaed5f08d**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	Dayron Fabián	Apellidos	Achury Calderón
Número de Documento	80146112	Edad	38
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	dayron.achury@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	19/05/2020	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Av. Carrera 15 # 88 -21 Of 702	7652398	3176465363	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
------------------------	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-07-18	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	900385735	INGEMEL DJB S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	22/02/2023	Activo
NIT	901192162	PEIKY S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	15/06/2022	Activo
NIT	830507742	PRIME BUSINESS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/05/2022	Activo
NIT	900143881	SERVICOCHES CDA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	16/09/2021	Terminado
NIT	900156076	MOTOR STORE S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/11/2020	Terminado

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

Nivel intermedio

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Titulo	Tarjeta Profesional
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	79405546	Carlos Enrique Ortegón Molano	Contador Público	82554-T
Pregrado en ciencias jurídicas	1030565947	Elvia Katherine Torres Quiroga	Abogada	229688
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1022382983	Lina Vanessa Torres Quiroga	Economista	44499
Pregrado en ciencias jurídicas	1030622686	Maria Alejandra Bohorquez Castaño	Abogada	292557

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230078600

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1°. Informar el motivo por el cual se cobra como capital la suma de \$52.267.086,31 M/cte., cuando el pagaré aportado con fecha de vencimiento tiene un valor total por capital de \$19.742.777,00 M/cte.

2°. Aportar en un solo escrito la demanda, con la corrección, adición y/o reforma que se haga en cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ba6571de419e0f6b476aa04ea5a71c64ffd763895d0df717ce9ecfedbadd02**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230078700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JORGE ENRIQUE AMAYA LEGUIZAMON**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$43.050.237,11 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 38881905 base de la acción,

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$3.083.048,43 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes generados y no cancelados por el deudor, dentro del pagaré No. 38881905.

1.4°. **\$203.640,08 M/cte.**, por concepto de intereses de mora, no cancelados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del pagaré base de la ejecución No. 38881905.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien a su vez en las presentes diligencias actúa a través del abogado JULIAN ZARATE GOMEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86ade7d6abfcf1ae0d25eeb7fbecf443b7675bda1ca70d217e69e665bd134b8**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230078800

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

Allegue al plenario poder debidamente otorgado por el demandante, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues aun cuando se aportó correo electrónico con el que se indicó por la actora remitirlo, lo cierto es que no fue aportado como anexo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9990104da1a177052d6bff49978ea8c4893260229aba978a9518c8889f7e063f**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230079100**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **PEDRO URIEL SANDINO DIMATE** por las siguientes sumas de dinero:

1). \$77'300.008,00 M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 16346374 báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 11 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Cuarto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

Quinto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Sexto: Reconocer personería a la sociedad **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.** para actuar en representación de la demandante, en los

términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez actúa a través de su representante legal y abogado Hernán Franco Arcila.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54afe4c45cc2e0d07fbf269f6e10233a4bfdb60277618ae2d8eaa054154a35f2**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230079400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la revisión de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por **DIANA SOFIA REY VASQUEZ** en contra de **MARLENY ESPITIA MENDOZA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.
5. **FIJAR** como caución la suma de \$20.000.000,00 M/cte., a efectos de resolver sobre la medida cautelare peticionada.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No79, hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1b9bfc68ddff9b50bd18a9da0efb8bc797f996aca79d747be2bb50b580a77e**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230079500

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AGENCIA DE ADUANAS NHORA GARCIA DIAZ GRANADOS S.A.S NIVEL 2-NHORTE S.A.S NIVEL 2** y en contra de **DISTRICARGO INC LOGISTICS COLOMBIA S.A. -DISTRICARGO INC S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$76.205.545,00 M/CTE**, por concepto del capital incorporado en las 236 facturas aportadas para el cobro y que se encuentran detalladas en el escrito demandatorio.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura y hasta el pago de total de las obligaciones en ellas incorporadas.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88a343516a60727e3407e16e87c98c09a340f5c82465c9a74c1ea191b3ade44**

Documento generado en 16/08/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230079800**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **Diana Margarita Villarreal Pabón** y en contra de **Luis Francisco Robayo Acosta y Miguel Antonio Ávila Figueroa** por las siguientes sumas de dinero:

1). \$50'000.000,00 M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 001 báculo de la ejecución, suscrito el 18 de julio de 2018.

2). Por lo intereses moratorios sobre la suma de \$ 50.000.000, desde el 19 de julio de 2020 y hasta la fecha de cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Cuarto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

Quinto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del

precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Sexto: Reconocer personería a Sandra Lucía Quimbay Suárez para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d277bfa96cf54c49ed38baf5e07513b7e81313c73b93d7b8945d39cb7cfa4f0**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230079900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** de **YOLANDA MARÍA FORERO MORA** en contra de **LUIS JULIAN FORERO MORA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y ss del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** personería al abogado **MAURICIO GUTIÉRREZ ROJAS** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.79 , hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a1911ffeda31507058e614bbf84bfa6a3f4b2d1da8266e315963d72267d5bc**

Documento generado en 16/08/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. No. 110014003032**20230080000**

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el **15 de septiembre de 2023 a las 12:00 m**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble 50N-213419 de la oficina de instrumentos públicos Zona Norte ubicado en la carrera 106 # 140A – 93, lote 2ª manzana B las flores,

Advertir que, de acuerdo con lo normado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Nombrar como secuestre a la persona que aparece en acta anexa. por secretaría efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente.

Quinto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Requerir al apoderado de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser

notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, para que preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar y recorrer el inmueble objeto de secuestro y dejar constancia de los inmuebles que colindan con este.

Séptimo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6f4e9c63f5123dba4b6375dbfa74dd697e5c6c2f99903a76271e05731589d4**

Documento generado en 16/08/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20230080300**

Revisada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., este despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por **Alfredo Vargas Castro** en contra de **Jorge Armando Vargas González y Luis Eduardo Vargas González en calidad de herederos determinados de la señora Waldina González Viuda de Vargas (q.e.p.d.), herederos indeterminados de Waldina González Viuda de Vargas (q.e.p.d.),** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Waldina González Viuda de Vargas (q.e.p.d.) y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-804641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con el artículo 592 *ibídem*.

OFICIAR por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.

6. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la

Secretaría Distrital de Planeación a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.

Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso

7. Reconocer personería a la abogada Yudy Marcela Martínez Nieto en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6490c29271743291f182ff0df29f68b8d1777ad1c13f96f4db817954732fe02a**

Documento generado en 16/08/2023 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo Rad. No. 110014003032**20230080400**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, el siguiente aspecto:

1. Aportar los siguientes documentos:
 - a) La prueba defunción del causante.
 - b) Registros civiles de nacimiento de los llamados a heredar, esto es, convocantes y de ser posible del señor JAVIER DAVID ZUBIETA VANEGAS para acreditar el parentesco con el causante.
 - c) Certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40080713.
 - d) Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40080713 con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la presentación de la demanda.
2. Realizar el inventario de los pasivos de la sucesión.
3. Informar el lugar del último domicilio del causante y/o el del asiento principal de sus negocios (art. 28 inc. 12 del C.G.P.).
4. Aportar en un solo escrito la demanda, con la corrección, adición y/o reforma que se haga en cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 79, hoy 17 de agosto de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f9ca33037ce13f49a00204cf17b6835e874f720188b70b0668d39b835279b**

Documento generado en 16/08/2023 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20230080500**

Como quiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C.G.P., ese despacho, RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **PILAR CRISTINA AGUILERA SANDOVAL.**

Segundo: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de única instancia (en razón a la mora en el pago de la renta alegada), conforme lo establecido en el numeral 9º del artículo 384 y 368 del C.G.P, conforme lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

Tercero: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Cuarto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Quinto: Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del 384 del C.G.P.

Sexto: Reconocer personería al abogado Juan Sebastián Báez González en los términos y para los efectos el poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.79 , hoy 17 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed110ac9cbaff9087fe45abd94028c822cc3c806e42980cab8837001ca52309b**

Documento generado en 16/08/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>